



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/17	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

14 de mayo de 2026

Duración:

Desde las 12:05 hasta las 12:30

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

NEUS MATEU ROSELLO

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	NO
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
5196	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
5511	MARIA RIBAS BONED	SÍ
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
4720	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
0810	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0017 Fecha: 22/05/2026



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 7 de maig de 2026.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 7 de mayo de 2026 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 7 de mayo de 2026**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 3940/2015. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de per a l'ampliació d'habitatge unifamiliar en sòl rústic.

Hechos y fundamentos de derecho:

En el expediente 3940/2015, de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con NIE núm. ****5480* para la ampliación de vivienda unifamiliar en finca sita en [REDACTED] la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de agosto de 2022 según proyecto básico y declarado como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 3672 de 11 de noviembre de 2022, presentado como fue proyecto de modificaciones en transcurso de las obras el cual fue denegado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2025, presentado nuevo proyecto modificado en el transcurso de las obras, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 10 de agosto de 2022 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED] con NIE núm. ****5480* licencia urbanística para la ampliación de vivienda unifamiliar en finca sita en [REDACTED] según proyecto básico de una ampliación de una vivienda unifamiliar aislada con piscina y anexo redactado por el arquitecto Carlos Rey de Viñas Harras, firmado y sin visar con la documentación aportada en fecha 24 de septiembre de 2021 mediante registro núm. 5376.

Segundo. En fecha 11 de noviembre de 2022 se dicta Decreto núm. 3672 por el que se declara que el proyecto de ejecución redactado por el arquitecto José Torres Torres colegiado número 12707/8 con visado por el COAIB núm. 13/01462/22 de fecha 17/10/2022 y resto de documentación adjunta en el RGE 2022-E-RE-7209 para la ampliación de vivienda unifamiliar en finca sita en [REDACTED] se adecúa a las determinaciones del proyecto básico de ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina y anexo redactado por el arquitecto Carlos Rey de Viñas Harras, firmado y sin visar autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10 de agosto de 2022 por el que se otorga al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] 5480* licencia urbanística para la ampliación de vivienda unifamiliar en finca sita en Polígono 16 Parcela 94 (finca 18.199) de esta localidad.



Tercero.- En fecha 5 de mayo de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-3415 se aportan los asumes correspondientes y nombramiento de constructor.

Cuarto.- En fecha 31 de octubre de 2025 se presentan modificaciones en el transcurso de las obras mediante aportación de proyecto titulado AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXO PROYECTO DE EDIFICACION [REDACTED] MODIFICACION EN EL TRANSCURSO DE LA OBRA DEL EXPTE 13/01462/22 con visado COAIB 13/01592/25 de 01/08/2025 y demás documentación anexa.

Quinto.- En fecha 20 de noviembre de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que concede al interesado prórroga de la referida licencia por plazo de dieciocho meses, que vence el 12 de mayo de 2027.

Sexto.- En fecha 30 de diciembre de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que deniega las modificaciones en el transcurso de las obras según PROYECTO DE EDIFICACION AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXO FINCA [REDACTED] MODIFICACION EN EL TRANSCURSO DE LA OBRA DEL EXPTE 13/01462/22, con visado COAIB 13/01592/25 de 01/08/2025 con motivo en el que dicho proyecto no cumple con las prescripciones de lo indicado en la norma 10 del PTIE conforme a la redacción de la modificación nº 2 del PTIE.

Séptimo.- En fecha 10 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-2373 se aporta proyecto modificado en el transcurso de las obras visado COAIB 13/00249/26 de 10/02/2026.

Octavo.- En fecha 24 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-S-RE-3330 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 23 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-2373 se aporta AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXO PROYECTO DE EDIFICACION FINCA [REDACTED] MODIFICACION EN EL TRANSCURSO DE LA OBRA DEL EXPTE 13/01462/22 con visado COAIB 13/00641/26 de 23/03/2026.

Noveno.- En fecha 27 de abril de 2026 los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



5. Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Se deberán respetar todas las condiciones impuestas en el acto de otorgamiento de la licencia así como el plazo máximo para la ejecución de las obras todo lo cual será expresamente indicado al interesado.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 23 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno todo ello en relación con la previsión competencial dispuesta en el referido artículo 156.1 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2588 de 8 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según PROYECTO DE EDIFICACION AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXO FINCA [REDACTED] MODIFICACION EN EL TRANCURSO DE LA OBRA DEL EXPTE 13/01462/22, con visado COAIB 13/00641/26 de 23/03/2026, **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de agosto de 2022 para la ampliación de vivienda unifamiliar en finca sita en Polígono 16 Parcela 94 (finca 18.199) de esta localidad.



Segundo.- CONSIDERAR que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obran en el expediente de referencia así como del resto de condiciones obrantes en la licencia.

Tercero- RECORDAR al interesado que se deberá respetar el plazo máximo de finalización de las obras según la vigencia temporal de la licencia originalmente otorgada RECORDÁNDOSE lo dispuesto en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2025 por el que concede al interesado prórroga de la referida licencia por plazo de dieciocho meses, que vence el 12 de mayo de 2027. Se recuerda que las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- APROBAR las siguientes liquidaciones con motivo de la modificación del presupuesto de ejecución material.

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202604019/0	Tasa diferencia presupuesto MTO	2.065,21 euros (Pendiente)
202604020/0	ICIO diferencia presupuesto MTO	18.357,41 euros (Pendiente)

Quinto. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 27 de abril de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 2015.3940 INF TEC 3 MTO FAV
- Anexo 2. Tasa diferencia presupuesto MTO
- Anexo 3. Icio diferencia presupuesto MTO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

3. Expedient 10592/2025. Declaració de no operativitat de silenci positiu respecte de llicència urbanística i declaració de fi de procediment per pèrdua sobrevinguda de l'objecte.



Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 10592/2025 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita solicitado por el señor Denis Ruiz Blättel, con DNI núm. ***4326**, en representación de la entidad SUNLIGHT VISUALS S.L, con CIF núm. B56704786, para la instalación de dos vallas publicitarias en suelo urbano, sita en Calle Pere de Portugal 2, de San Rafael y con referencia catastral número [REDACTED] del TM de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 28 de julio de 2025, el señor Denis Ruiz Blättel, con DNI núm. ***4326**, en representación de la entidad SUNLIGHT VISUALS S.L, con CIF núm. B56704786, solicita licencia urbanística para la instalación de dos vallas publicitarias en suelo urbano, sita en Calle Pere de Portugal 2, de San Rafael y con referencia catastral número [REDACTED] del TM de Sant Antoni de Portmany, mediante aportando memoria descriptiva, redactada por el arquitecto Jose Manuel Revelles Benavente (C.O.A.I.B. con el numero 758868).

Segundo.- En fecha 16 de diciembre de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-23610, el señor Denis Ruiz Blättel, con DNI núm. ***4326** actuando en representación de la entidad SUNLIGHT VISUALS S.L, con CIF núm. B56704786, presenta instancia alegando que, por no haberse recibido respuesta en el plazo legal, se entendería concedida la licencia por silencio administrativo positivo y solicitando el correspondiente certificado.

Tercero.- Visto que obra en expediente número 17337/2025, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión 29 de enero de 2026, por el cual desestima integralmente el recurso potestativo de reposición presentado por el señor Denis Ruiz Blattel con DNI núm. ***4326**, actuando en nombre y representación de la entidad SUNLIGHT VISUALAS, SOCIEDAD LIMITADA con CIF núm B56704786 contra el Decreto núm. 5008 de fecha 16 de diciembre de 2025 por el que se acuerda la ineficacia de la Comunicación previa presentada en fecha 12 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-23279, y se confirma en todos sus extremos la resolución recurrida.

****Cuarto.-**** Visto que obra en expediente núm. 1573/2026 de Procedimiento de Restablecimiento de la Legalidad urbanística y de la realidad física alteradas, Decreto número 0549 de fecha 11 de febrero de 2026, por el cual se acuerda lo siguiente (se cita parcialmente su contenido):

“// Primero.- ORDENAR a (i) la señora [REDACTED] con DNI núm. ***4507 a (ii) la entidad SUNLIGHT VISUALS SL, CIF: B56704786 y (iii) al señor Denis Ruíz Blattel con DNI núm. ***4326** como responsables de los actos en curso de ejecución en finca sita en CL PERE DE PORTUGAL[S RAFEL] 2 Sant Antoni de Portmany la suspensión inmediata de todos los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo, o subsuelo, con retirada de todos los elementos constructivos, que se estén ejecutando o desarrollando en el emplazamiento Polígono***

17, Parcela 91, Sant Antoni de Portmany.

Esta resolución de suspensión es inmediatamente ejecutiva.

Transcurridas 24 horas desde la notificación sin que se haya cumplido la orden notificada, se puede proceder al precinto de las obras, instalaciones o uso. Tal y como se recoge en el artículo 187.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, cuando la orden de suspensión sea desatendida, se podrá disponer la retirada y el depósito de la maquinaria y los



materiales de las obras, las instalaciones o los usos y los gastos que resulten correrán a cargo de la persona promotora, propietaria o responsable del acto.

Además, el incumplimiento de la orden de suspensión, incluso de la que se le dé traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros, reiterándose estas multas con la periodicidad máxima de un mes, en el caso de las tres primeras y de quince días sin son posteriores. Del incumplimiento se dará cuenta, si corresponde, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

Segundo.- INCOAR a (i) la señora [REDACTED], con DNI núm.: **4507*** a (ii) la entidad SUNLIGHT VISUALS SL, CIF: B56704786 y (iii) al señor Denis Ruíz Blattel con DNI núm. ***4326** **EXPEDIENTE DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en CL PERE DE PORTUGAL [S RAFEL] 2 Sant Antoni de Portmany constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en:

- Instalación de dos vallas publicitarias de gran formato visibles desde la vía pública...

(...)/"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de las Islas Baleares (LUIB).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- En cuanto a la solicitud de certificado de silencio

Obra en el expediente solicitud de emisión de certificado de operatividad del silencio respecto de la licencia urbanística solicitada.

Visto que obra en expediente 17337/2025, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión 29 de enero de 2026, por el cual desestima íntegramente el recurso potestativo de reposición presentado por el señor Denis Ruiz Blattel con DNI núm. ***4326**, actuando en nombre y representación de la entidad SUNLIGHT VISUALAS, SOCIEDAD LIMITADA con CIF núm B56704786 contra el Decreto núm. 5008 de fecha 16 de diciembre de 2025 por el que se acuerda la ineficacia de la Comunicación previa presentada en fecha 12 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-23279, y se confirma en todos sus extremos la resolución recurrida y visto que en tal resolución ya se resolvió expresamente la cuestión planteada procede reiterar el argumento allí expuesto.

“la instalación de dos vallas publicitarias sobre soporte metálico en suelo urbano constituye, a todos los efectos, obra de construcción de nueva planta, sujeta a licencia urbanística previa para su ejecución. Al respecto, el artículo 146 de la LUIB establece que estarán sujetas a licencia urbanística municipal previa, siempre que no se encuentren comprendidas en el régimen previsto en el artículo 148 de la misma norma, la realización de los siguientes actos:

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes aquellas definidas como tales en el Código Técnico de la Edificación.

La solicitud para la obtención de la licencia se presentó con fecha 28 de julio de 2025, mediante registro de entrada número 2025-E-RE-14687. La parte interesada sostiene que, al no haber recibido resolución expresa por parte de este Consistorio en el plazo de tres meses, se habría producido el silencio administrativo positivo.

Ahora bien, el procedimiento para la concesión de la licencia urbanística se regula en el **artículo 151 de la LUIB**, que establece, entre otros, los siguientes extremos:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

2. Junto con la solicitud se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.



3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones.

4. La resolución expresa se notificará en el plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de la procedencia de la interrupción del plazo en los términos que fija el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. **Transcurrido este plazo se podrá entender otorgada la licencia solicitada, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5.2 de esta ley, excepto en los casos en que una norma con rango de ley estatal o autonómica prevea expresamente el carácter negativo de la falta de resolución en plazo*.***

5. El inicio de cualquier obra o uso al amparo de esta requerirá, en todo caso, la comunicación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

6. Las licencias urbanísticas se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la presente ley, del resto de legislación directamente aplicable y de las disposiciones del planeamiento urbanístico y, en su caso, del planeamiento de ordenación territorial. Todo acto administrativo que deniegue la licencia será motivado, con referencia explícita a la norma o la disposición del planeamiento urbanístico que la solicitud contradiga.

No obstante, antes de abordar la operatividad del silencio administrativo invocado por la interesada, es preciso definir la naturaleza jurídica del silencio administrativo. Este concepto puede definirse como aquel acto administrativo presunto que se produce cuando la Administración, ante la ausencia de una resolución expresa, entiende que la pretensión presentada por el interesado ha sido estimada (silencio positivo) o desestimada (silencio negativo). Esta institución permite al ciudadano conocer los efectos de la posible inactividad administrativa y ejercitar la tutela judicial efectiva, evitando situaciones de indefensión o inseguridad jurídica. No obstante, el legislador prevé que, en determinados supuestos de especialidad, el efecto del silencio SERÁ NEGATIVO aun cuando el plazo máximo de resolución haya transcurrido sin notificación expresa.

Así lo regulan los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establecen que el silencio administrativo será desestimatorio en los procedimientos que afecten al ejercicio de derechos relativos al dominio público, la seguridad, el medio ambiente o el cumplimiento de la normativa sectorial específica, así como en aquellos procedimientos de revisión de oficio y licencias cuya denegación pueda afectar al interés público.

Atendiendo a la razón de especialidad en materia urbanística que nos ocupa, el artículo 151 de la LUIB, en su apartado 4 establece lo siguiente:

4. La resolución expresa se notificará en el plazo máximo de tres meses. El cómputo del plazo de resolución del procedimiento se iniciará una vez que la solicitud reúna formalmente los requisitos exigibles y se haya aportado al registro la documentación completa exigida por los respectivos reglamentos de desarrollo de esta ley, por el correspondiente instrumento de planeamiento y por la normativa sectorial.

El plazo máximo de resolución únicamente podrá suspenderse en los casos y términos fijados en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los respectivos reglamentos de desarrollo de esta ley. En los supuestos de suspensión facultativa, se adoptará un acuerdo expreso de suspensión, notificándose a las



personas interesadas. Si la causa de la suspensión es el requerimiento de subsanación de deficiencias de contenido material o la aportación de documentación, el requerimiento se realizará en una notificación única, a menos que del cumplimiento del trámite de subsanación o aportación se deduzcan defectos diferentes de los señalados anteriormente y que el órgano que efectuó el requerimiento no podía apreciar.

Una vez transcurrido el plazo máximo de resolución y notificación, podrá entenderse otorgada la licencia solicitada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2 de esta ley, salvo los casos en los que una norma con rango de ley estatal o autonómica prevea expresamente el carácter negativo de la falta de resolución dentro del plazo establecido.

La recurrente argumenta que, conforme al artículo 151 de la LUIB, al no haberse resuelto dentro del plazo de tres meses, la solicitud de licencia debe entenderse concedida por silencio administrativo positivo. Sin embargo, este alegato no es procedente. La previsión contenida en el artículo 151 relativa al sentido del silencio no debe sin embargo, entenderse de forma aislada, sino que, tal y como el propio artículo prevé, el carácter del silencio **podrá ser negativo si la normativa estatal o autonómica así lo prevé.**

En este sentido, conforme al **artículo 11.4.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante RDL 7/2015), modificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 143/2017, de 14 de diciembre, el silencio administrativo en materia de obras de nueva planta se considera negativo, debido a la especial naturaleza de las actuaciones urbanísticas y edificatorias que implican.** Esta previsión no es meramente formal, sino que obedece a la necesidad de garantizar que la ejecución de dichas obras cumpla estrictamente con todos los requisitos técnicos, urbanísticos y de seguridad que la **Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación**, establece (en adelante Ley 38/1999). Se cita textualmente lo indicado por el Tribunal:

*“El apartado b) regula «las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta», con independencia de la situación del suelo. En el caso de la edificación, la Ley 38/1999, de ordenación de la edificación, establece una serie de requisitos básicos de la edificación destinados a garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente (art. 3), al amparo del artículo 149.1.16, 21, 23 y 25 CE (disposición final primera), los mismos títulos que amparan al Estado para determinar, como especialidad *ratione materiae*, el carácter negativo del silencio de la autorización que exige para este tipo de uso del suelo.”*

El **Tribunal Constitucional**, al ratificar la constitucionalidad de la previsión contenida en el artículo 11.4.b) del RDL 7/2015, ha destacado que la exigencia de **licencia expresa y la negatividad del silencio administrativo** en obras de nueva planta constituye un **despliegue legítimo de la competencia normativa estatal**. En palabras del Tribunal, esta regulación permite a la Administración garantizar que los actos edificatorios se ajusten a la normativa de carácter técnico y urbanístico vigente, protegiendo **intereses generales frente a la iniciativa individual**, y evitando que la simple inactividad administrativa pueda generar efectos jurídicos contrarios a la seguridad, ordenación y planificación del territorio.

En consecuencia, las actuaciones proyectadas por la interesada, consistentes en la instalación de dos vallas publicitarias sobre soporte metálico, **constituyen obras de construcción de nueva planta** que por virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 b) de la Ley 7/2015, debe ser resuelta expresamente quedando excluida la aplicación automática del silencio administrativo positivo.



Por tanto, no puede considerarse consolidada la licencia solicitada mediante el mero transcurso del plazo de resolución. El ordenamiento jurídico establece de manera clara que, **en los procedimientos relativos a obras de nueva planta**, el efecto del silencio administrativo es **desestimatorio**, dado que solo mediante la resolución expresa se puede garantizar la correcta aplicación de los requisitos técnicos y urbanísticos, evitando riesgos para la seguridad, el medio ambiente y la legalidad urbanística.

Además de lo anterior, el sentido negativo del silencio se sustenta igualmente en que las licencias urbanísticas deben contar con los **informes previos y autorizaciones exigidos por la normativa sectorial aplicable y que en caso de la interesada concurre puesto** precisamente la actuación pretendida se encuentra en ámbito de aplicación de la normativa de carreteras así como de normativa de patrimonio balear, debiéndose obtener la autorización de los órganos competentes en la materia para tales actuaciones las cuales no obran en el presente caso.

En concreto conforme al artículo 32 de la Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cualquier actuación próxima a infraestructuras viarias requiere informe favorable del organismo titular o gestor de la carretera. El artículo 32.2 dispone que:

"En las travesías será preceptivo el informe del organismo titular o gestor de la carretera para cualquier actividad que pueda afectar a la zona definida como de dominio público, como construcción o modificación de accesos, variaciones de gálibo, remodelación de elementos de la explanación o complementarios de la misma, cambios en el régimen de desagüe o drenaje, incidencia en la estructura, firme, señalización o seguridad de la calzada".

Del mismo modo, el **artículo 36.1** de la misma Ley establece que

"Se prohíbe la publicidad que sea visible desde la zona de dominio público de las carreteras, excepto en las travesías y en la red local o rural. En cualquiera de estas excepciones la publicidad en suelo urbano o urbanizable estará sometida a las ordenanzas municipales y se tendrá que situar fuera de la zona de dominio público y no afectar a la señalización, al alumbrado y al balizamiento de la carretera, sin perjuicio de los informes previos del organismo titular o gestor de la carretera a que se refiere el artículo 32.2 de esta ley cuando la instalación publicitaria pueda afectar a la zona de dominio público".

Por otra parte, la ubicación de las vallas se encuentra **dentro del radio de protección de 250 metros de la iglesia de San Rafael**, parte de un **Conjunto Histórico Protegido**. Conforme al **artículo 37 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears**, cualquier intervención en el entorno de protección de un monumento histórico **requiere autorización previa de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico**, antes de otorgar la licencia municipal

Artículo 37. Autorización de obras.

1. Cualquier intervención que quiera realizarse en un monumento histórico, en una zona arqueológica o en una zona paleontológica, así como en su entorno de protección, deberá contar con la autorización de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico, previamente al otorgamiento de la licencia municipal de edificación y uso del suelo.

2. En el caso de obras o de intervenciones en un conjunto histórico, jardín histórico, lugar histórico o lugar de interés etnológico, mientras no se apruebe definitivamente la normativa urbanística de protección a que hace referencia el artículo 36 de esta Ley, para la concesión de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de iniciarse el expediente de declaración, será necesaria la



autorización de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

3. Una vez aprobada definitivamente la normativa a la que se refiere el artículo 36 de esta ley, los ayuntamientos interesados serán competentes para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado, excepto en los supuestos previstos en el punto 1 de este artículo. En todo caso, los ayuntamientos deberán comunicar a la Comisión Insular del Patrimonio Histórico, en el plazo máximo de diez días, las autorizaciones y licencias concedidas.

4. Las obras realizadas sin el cumplimiento de lo que se establece en este artículo serán ilegales, y la Comisión Insular del Patrimonio Histórico podrá ordenar el derribo, la reconstrucción o la restitución a su estado original, con cargo a la entidad que hubiera otorgado la licencia; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de responsabilidades e infracciones.

Expuesto lo anterior merece por tanto traer a colación que visto que no concurren en el expediente ninguna de las autorizaciones antes indicadas y preceptivas (carreteras y patrimonio) resulta a su vez de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 12/2017, que dispone “2. *En ningún caso se podrán considerar adquiridas por silencio administrativo facultades urbanísticas que contravengan la legislación, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico.*”

Es claro que en el presente caso la falta de autorización previa en las materias indicadas constituye un incumplimiento que contraviene la normativa de aplicación confirmándose además de lo expuesto anteriormente que en ningún caso cabe entenderse adquirida por silencio la pretendida licencia cuando ésta adolece del incumplimiento referido.

En consecuencia, tal como se ha expuesto, el silencio administrativo respecto de la solicitud de licencia urbanística no es positivo, sino negativo. La parte interesada no puede pretender que la licencia se considere automáticamente concedida, dado que la normativa prevé expresamente que en procedimientos relativos a obras de nueva planta, como en este caso, el efecto del silencio es negativo.

Asimismo, como se ha explicado, la concesión de la licencia **no depende únicamente del plazo de resolución**, sino que requiere la previa **presentación y obtención de todos los informes y autorizaciones sectoriales necesarios** para su otorgamiento, tales como el informe del organismo titular de la carretera y la autorización de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico. La falta de estas autorizaciones impide que la solicitud cumpla con los requisitos legales y técnicos necesarios, reforzando la imposibilidad de que la licencia pueda considerarse consolidada siendo de aplicación lo dispuesto. Por todo lo expuesto procede denegar la emisión del certificado de silencio solicitado.

Tercero.- En cuanto a la pérdida del objeto del procedimiento

El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

i) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública ”



Ahora bien, en el presente caso, se constata que las dos vallas publicitarias solicitadas **ya han sido instaladas sin contar con la correspondiente licencia urbanística**, tal como se refleja en los expedientes 1573/2026 y 17337/2025. Por lo tanto, **la solicitud presentada ya no cumple con la finalidad del artículo 146.1 LUIB puesto que la actuación ya no puede ser autorizada previamente mediante el otorgamiento de la licencia urbanística municipal ya que ya está ejecutada y por tanto no cabe y a autorizar previamente la ejecución de la obra.**

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone “1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En consecuencia, el presente procedimiento de solicitud de licencia urbanística previa ha perdido su objeto dado que las vallas se han instalado sin la previa autorización municipal. Por todo lo expuesto, procede declarar la finalización del presente procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente para declarar la pérdida del objeto del procedimiento relativo a la licencia urbanística solicitada corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 23 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que las obras se ejecutaron con anterioridad a la solicitud de la licencia, procede resolver la finalización del procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto dado que la normativa exige que la licencia se solicite previa a la realización de la obra.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2585 de 8 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DENEGAR la emisión del certificado de silencio administrativo formulado por el señor Denis Ruiz Blättel, con DNI núm. ***4326**, en representación de la entidad SUNLIGHT VISUALS S. L., con CIF B56704786, respecto de la solicitud de licencia urbanística para la instalación de dos vallas publicitarias en suelo urbano, sito en Calle Pere de Portugal 2, San Rafael, del TM de Sant Antoni de Portmany, con referencia catastral [REDACTED] y **DECLARAR** que el sentido del silencio respecto de la solicitud de licencia referida es NEGATIVO, según motivación contenida en el fundamento jurídico segundo.

Segundo.- DECLARAR la finalización del presente procedimiento iniciado mediante solicitud formulada por el señor Denis Ruiz Blättel, con DNI núm. ***4326**, en representación de la entidad SUNLIGHT VISUALS S.L., con CIF B56704786, de licencia urbanística para la instalación de dos vallas publicitarias en suelo urbano, sito en Calle Pere de Portugal 2, San Rafael, del TM de Sant Antoni de Portmany, con referencia catastral [REDACTED] por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento con motivo en que la solicitud se formula sobre actuaciones que **ya han sido ejecutadas sin la correspondiente licencia**, tal como consta en el expediente nº 1573/2026 y según motivación contenida en la fundamentación jurídica tercera del presente escrito.



Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202506983 por importe de 70 euros en concepto de tasa urbanística.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 17955/2025. Denegació de llicència per a legalització de canvi d'ús en sòl urbà per contravenir l'ordenació urbanística).

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 17955/2025 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita solicitada al señor [REDACTED] con NIF núm. **3236*** para legalización de cambio de uso de local a vivienda en finca sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 11 de diciembre de 2025 mediante Decreto núm. 4927 se acuerda incoar al señor [REDACTED], con DNI ***3236** como propietario y responsable de los actos urbanísticos ejecutados en inmueble sito en [REDACTED] expediente de restauración de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en el inmueble de su propiedad sito calle [REDACTED] constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en:

- Modificación de huecos en fachada principal, cambiando los accesos al inmueble
- División y reforma de inmueble en planta baja con una superficie de 90,84m2 según consta en nota simple del inmueble.

Segundo.- En fecha 23 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-24067 el interesado presenta solicitud de Licencia de LEGALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA Y CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA ubicadas en el carrer [REDACTED].

Tercero.- En fecha 9 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-S-RE-6799 se realiza requerimiento según informe técnico municipal.

- En fecha 24 de abril de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-9039 se aporta por el interesado escrito de contestación de requerimiento para continuar con la tramitación del expediente ubicado en el carrer [REDACTED].



Cuarto.- En fecha 7 de mayo de 2026 se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido, se puede extraer que la actuación proyectada no cumple con la ordenación urbanística visto que la edificación donde se localiza el inmueble objeto de legalización no ha obtenido final de obra municipal y por tanto se ha verificado su adecuación legal a la licencia de obras otorgada, encontrándose en una situación urbanística de alegación, por lo que



no cabe la legalización parcial del inmueble sin haber obtenido previamente el certificado final de obra de la totalidad de la edificación, por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

“1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable.”

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero.- El órgano competente para adoptar resolución en el asunto que nos ocupa es la Junta de Gobierno Local según Decreto 2223 de delegación de competencias de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida **NO es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2581 de 8 de mayo de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DENEGAR al señor [REDACTED] con NIF núm. **3236*** la licencia de legalización de cambio de uso de local a vivienda en finca sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 7 de mayo de 2026 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202511019 por importe de 306,13 euros en concepto de tasa urbanística de cambio de uso y liquidación núm. 202511020 por 70 euros en concepto de tasa urbanística correspondiente a la legalización.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 7 de mayo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:



- Anexo 4. 17955-2025 Informe Técnico - DESFAVORABLE
- Anexo 5. Tasa cambio de uso de local a vivienda
- Anexo 6. Tasa legalización obras ejecutadas sin licencia

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

5. Expedient 7373/2026. Aprovació de l'expedient de contractació de serveis de gestió d'envasos d'òxid nítrós en el municipi de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2026-1860 de fecha 7 de mayo de 2026, de inicio del expediente para realizar la contratación de los servicios de gestión de envases de óxido nítrico en el municipio de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2547 de 7 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 11 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar la contratación de los servicios de gestión de envases de óxido nítrico en el municipio de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 111.127,32 euros, 11.112,72 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 122.240,04 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 001-1623-227062 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.



CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 15 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 7519/2026. Aprovació de l'expedient de contractació del Servei de Prevenció Aliè Riscos Laborals.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2026-1900 de fecha 11 de mayo de 2026, de inicio del expediente para realizar la contratación del Servicio de Prevención Ajeno Riesgos Laborales, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2601 de 11 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 11 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar el Servicio de Prevención Ajeno Riesgos Laborales, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 16.120,00 euros y el 21% correspondientes al IVA (exento IVA 6.480,00€), el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en



concreto la cuantía de 18,144,40 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 002-9200-160080 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 15 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

7. Expedient 6492/2026. Resolució de Recurs de Reposició - Nul·litat de l'Acord Junta de Govern Local, 19 de març de 2026.

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto recurso interpuesto el 21 de abril de 2026, con registro de entrada núm. 2026-E-RC-3446, por el Sr. [REDACTED], con DNI [REDACTED]1351[REDACTED], representado por el Sr. ANDRES TOMAS BUADES DE ARMENTERAS, con DNI [REDACTED]6191[REDACTED] frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2026, que inadmitió a trámite la petición formulada por el recurrente para que el Ayuntamiento iniciara una revisión de oficio de determinadas acuerdos adoptados por la Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el BOIB nº 46, de 15 de abril de 2025, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicó las bases para seleccionar, mediante concurso, la provisión por movilidad de tres plazas de la categoría de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, donde participó el recurrente.

Segundo. Superado el proceso selectivo, mediante Decreto nº 2944/2025, de 25 de julio, fue nombrado el recurrente para el puesto de Policía Local integrándose en la función pública del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios especiales, clase Policía, Subgrupo de clasificación C1, comunicándole al designado que, con la obtención de destino definitivo, no se podrá participar en procedimiento de provisión de



puestos de trabajo durante un plazo mínimo de dos años, contados desde el día que tomó posesión del puesto de trabajo obtenido por concurso por movilidad.

Tercero. Contra esta decisión el funcionario interpuso recurso de reposición el 29 de julio de 2025, así como también contra la rectificación del Decreto de nombramiento efectuada por Decreto 2945 /2025, de 25 de julio, que fueron desestimados mediante Decreto nº 2025/3375, de 27 de agosto, notificado el 28 de agosto de 2025, que no consta en el Ayuntamiento que fuera recurrido en vía administrativa o, en su caso, judicial.

Cuarto. El 6 de febrero de 2026, con registro de entrada núm. 2026-E-RC-1007 presenta escrito en el Ayuntamiento planteando la nulidad del acto administrativo recurrido en base al procedimiento establecido en los artículos 106 a 111 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante, LPACAP], en relación con los artículos 47.1 y 2 de mismo texto legal.

Quinto. Este recurso solicitando la nulidad del acto administrativo recurrido, fue inadmitido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 19 de marzo de 2026, notificado al recurrente el propio 19 de marzo de 2026.

Sexto. El recurrente presenta recurso de reposición el 21 de abril de 2026, con registro de entrada núm. 2026-E-RC-3446, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2026.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo que plantea al amparo de lo prevenido en los artículos 106 a 111 en relación con los artículos 47.1 y 2 LPACAP y también en el recurso de reposición contra la decisión administrativa que estamos informando.

II. La interposición de un recurso ordinario (reposición) contra un acto dictado por la Administración en el procedimiento especial de revisión de oficio.

En el ordenamiento jurídico administrativo podemos distinguir dos tipos de recursos administrativos, los ordinarios, como reposición y alzada o bien los extraordinarios donde podemos encuadrar, sin ningún problema el interpuesto por el funcionario para que el Ayuntamiento iniciara la revisión de oficio de determinados actos administrativos, que fue inadmitido por Acuerdo de la Junta de Gobierno recurrido mediante el recurso de reposición, que estamos informando, que, aun siendo un recurso ordinario, en este supuesto concreto, no es procedente.

Contra la inadmisión de una solicitud de revisión de oficio (artículo 106.3 LPACAP) no cabe interponer recursos administrativos ordinarios. Al ser un procedimiento excepcional, la inadmisión motivada cierra la vía administrativa, por lo que el interesado debe acudir a la vía contencioso-administrativa para impugnar dicha inadmisión, por tanto, la resolución de inadmisión únicamente es susceptible de impugnación directa ante los Tribunales, concretamente mediante recurso contencioso-administrativo, que no ha efectuado el hoy recurrente.

En definitiva, la inadmisión de la revisión de oficio agota la vía administrativa, permitiendo solo la vía judicial.



Jurisprudencialmente, esta postura está acogida, entre otras, por las siguientes resoluciones judiciales.

STS (Contencioso) de 21 mayo de 2025 [EDJ 2025/579604].

La Sentencia aborda directamente la improcedencia de interponer recurso de reposición contra una resolución que agota una vía de recurso, afirmando que, salvo el cauce extraordinario en supuestos tasados, no caben más recursos administrativos, destacando la necesidad de justificar los presupuestos excepcionales para que siquiera proceda la tramitación del remedio extraordinario, lo que resulta plenamente trasladable a la lógica de cierre impugnatorio cuando se pretende una reposición frente a una inadmisión en materia revisora, como sucede en este caso.

SAN, Sala Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de 12 julio de 2001, recurso nº 24/2001 [EDJ 2001/66504].

El caso es sustancialmente coincidente porque enjuicia la inadmisión de una reposición dirigida contra la negativa a activar un procedimiento especial de revisión, razona que la revisión de oficio es excepcional respecto de actos firmes y concluye que admitir reposición contra esa negativa erosionaría la seguridad jurídica y desnaturalizaría el diseño del recurso de reposición, estableciendo que la finalidad del recurso de reposición, por su propia naturaleza procedimental y formal otorga a la Administración la posibilidad de revisión del acto administrativo que todavía no ha devenido firme, mediante el reexamen de la cuestión fáctica y jurídica que integra su contenido, mientras que la revisión de oficio implica la posibilidad del reexamen de un acto administrativo firme, tendente a determinar si está afectado de nulidad de pleno derecho, por salvaguarda del principio de legalidad quiebra, en estos supuestos el principio de seguridad jurídica, al no estar sujeto a plazo su ejercicio. Por tanto, carece de sentido que la decisión administrativa denegatoria de la revisión de oficio pueda recibir una nueva revisión, mediante el recurso potestativo de reposición.

STS (Contencioso) de 25 febrero de 2011 [EDJ 2011/11792]. Esta Sentencia fija la doctrina sobre la improcedencia de reposición contra resoluciones dictadas en alzada salvo supuestos excepcionales y, por analogía, refuerza que la reposición no puede funcionar como un *“recurso universal”* contra cualquier decisión administrativa, particularmente cuando se discute el acceso o inadmisión de vías extraordinarias.

Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Madrid nº 6, de 24 noviembre de 2000, recurso nº 187/2000 [EDJ 2000/111075]. Esta Sentencia señala que las resoluciones que ponen fin a esos procedimientos no son susceptibles de recurso administrativo, incluida la reposición, lo que es coherente con la idea de cierre impugnatorio en materia revisora.

El Tribunal otorga la razón a la Administración Pública, considerando que la resolución ministerial que inadmite el recurso potestativo de reposición es conforme al ordenamiento jurídico, señalando que las resoluciones que ponen fin a procedimientos especiales de revisión de oficio, que requieren dictamen previo del Consejo de Estado, no son susceptibles de recurso administrativo potestativo de reposición, es decir, en los procedimientos especiales de revisión de oficio de actos administrativos nulos, que requieren dictamen previo del Consejo de Estado, no procede recurso potestativo de reposición contra las resoluciones que ponen fin a dichos procedimientos, consolidando la exclusión de esta vía recursal en estos casos específicos.

Por ello defendemos la improcedencia estructural de la reposición cuando se intenta como **“recurso contra la inadmisión” de una vía extraordinaria**, ya que el sistema de recursos administrativos es



de *numerus clausus* y que, agotada la vía ordinaria, solo cabe el remedio extraordinario en supuestos tasados, no una reposición añadida porque la revisión es un mecanismo excepcional respecto de actos firmes y que permitir reposición contra su inadmisión o denegación introduce una cadena impugnatoria incompatible con la seguridad jurídica.

Por tanto, la reposición contra la inadmisión de un recurso extraordinario de revisión debe sostenerse como improcedente cuando se utiliza para encadenar un nuevo recurso administrativo tras un cauce excepcional y tasado, porque esa lógica impugnatoria compromete la seguridad jurídica y desnaturaliza el carácter extraordinario de la revisión, siendo conforme a Derecho acordar su inadmisión o desestimación con motivación suficiente, sin olvidar que, en coherencia con la doctrina que niega la reposición como mecanismo “universal” frente a decisiones que cierran una vía de recurso, y con la exigencia que los remedios extraordinarios se justifiquen en sus presupuestos específicos, la respuesta debe ser inadmitir la reposición por falta de encaje en el sistema de recursos, o subsidiariamente desestimarla por ausencia de presupuestos que desvirtúen la inadmisión de la revisión.

III. Jurisprudencia alegada de contrario en el recurso de reposición que estamos informando.

La parte recurrente basa la viabilidad de su recurso de reposición en la STSJ Asturias (Contencioso), sec. 1ª, nº 663/2024, de 24 de julio, recurso nº 177/2024 [EDJ 2024/665300; ROJ: STSJ AS 1735: 2024; ECLI: ES:TSJAS:2024:1735; IdCendoj: ██████████], que no es aplicable al caso que nos ocupa.

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 8 de mayo de 2026 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2565 de 8 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. INADMITIR el recurso interpuesto el 21 de abril de 2026, con registro de entrada 2026-E-RC-3446, por el Sr. ██████████ con DNI ██████████1351██████, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2026 por no ser posible la interposición de un recurso de reposición contra la inadmisión o desestimación de un recurso administrativo extraordinario como es el recurso de revisión.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo a la persona interesada en el expediente administrativo, indicando que contra el presente acuerdo sólo cabe recurso contencioso-administrativo a presentar ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASUNTOS DE URGENCIA



El Sr. Presidente dice que se han presentado ocho asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

8. Expedient 6737/2025. Seguiment de l'execució del contracte d'obres i activitat per a la reforma, instal·lació de noves graderies i adequació de prestacions del pavelló Sa Pedrera.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a la empresa FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGÍAS, S.L el contrato de obras para la reforma, instalación de nuevas gradas y adecuación de prestaciones del pabellón sa Pedrera, por procedimiento abierto, por un importe de 1.376.458,21 euros y 289.056,22 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 1.665.514,43 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 2 de junio de 2025.

Vista la certificación número 6, emitida por el Director de obra en fecha 27 de abril de 2026.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2331 de 27 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 7 de mayo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación de obra número 6, por importe de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (173.252,95 euros), correspondiente al contrato de obras para la reforma, instalación de nuevas gradas y adecuación de prestaciones del pabellón Aa Pedrera.

SEGUNDO. Notificar a la empresa FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGÍAS S.L, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 15728/2025. Aprovació de la certificació d'obra núm. 2 d'Isllasfalto S.L. per a les obres de reparació i millora de la impermeabilització de cobertes en instal·lacions esportives: pavelló i piscina de can Coix, pavelló de ses Païsses, pavelló de Sant Rafel i camp de futbol de Sant Antoni.

Hechos y fundamentos de derecho:



Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 06 de noviembre de 2025, mediante el cual se aprobó la adjudicación del contrato de obras de reparación y mejora de la impermeabilización de cubiertas en instalaciones deportivas: pabellón y piscina de can Coix, pabellón de ses Païsses, pabellón de Sant Rafel y campo de fútbol de Sant Antoni a ISLASFALTO S. L. con CIF núm. B07784119, por un importe de 749.000 euros, 157.290,00 euros correspondientes al IVA, lo que hace un total de 906.290,00 euros.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 12 de diciembre de 2025.

Vista la certificación de obra núm. 2 emitida por el Director de obra en fecha 12 de mayo de 2026.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2629 de 12 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 12 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación de obra núm. 2 por importe de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (223.468,93 €), IVA incluido, correspondiente al contrato de obras para la reparación y mejora de la impermeabilización de cubiertas en instalaciones deportivas: pabellón y piscina de can Coix, pabellón de ses Païsses, pabellón de Sant Rafel y campo de fútbol de Sant Antoni.

SEGUNDO. Notificar a la empresa ISLASFALTO S.L. con CIF núm. B07784119, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

10. Expedient 15910/2025. Aprovació de la certificació d'obra del lot núm. 1 de l'expedient d'obres a realitzar als centres educatius d'infantil i primària i escola d'adults del termini municipal de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 04 de diciembre de 2025, mediante el cual se aprobó el siguiente lote:

Lote 1. Trabajos correspondientes a carpintería exterior en CEIP Cervantes, CEIP Sant Antoni y CEIP Can Coix. Contrato 2025-0034 de 19 de diciembre de 2025, adjudicado a la empresa Aluminios y Aceros Pitiusos 2005, S.L. con CIF: B57374100, por un importe de 89.189,40 € y 18.729,77€, correspondiente al IVA, lo que suma un total 107.919,17€.



Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2026, mediante el cual se autoriza una ampliación del plazo de ejecución de dos meses, siendo la nueva fecha de finalización de los trabajos el 19 de mayo de 2026.

Vistas las actas de comprobación del replanteo del lote formalizadas en fecha 4 de febrero de 2026.

Vistas la certificación única del lote: n.º 1, emitida en fecha 8 de mayo de 2026, por el técnico municipal, de obras municipales responsable del contrato.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2606 de 11 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 11 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la certificación única del lote núm 1, adjudicado a Aluminios y Aceros Pitiusos 2005 S.L, con CIF : B57374100, por importe de de 89.189,40 € y 18.729,77 € correspondiente al IVA, lo que suma un total de ciento siete mil novecientos diecinueve euros con diecisiete céntimos (107.919,17€).

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al adjudicatario.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expedient 4921/2026. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni i la Fundació Gossos.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 4921/2026, relativo a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Fundació Gossos, se emite la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 27 de marzo de 2026 se dicta Providencia por la concejala delegada Medio Ambiente, Playas, Limpieza y Bienestar Animal en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Fundació Gossos, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.



El texto del Convenio es del siguiente tenor literal:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA FUNDACIÓN GOSSOS"

En Sant Antoni de Portmany a _____ de _____ de 2026

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.3 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, Doña GISELA ANITA OERI- TREFZER, en nombre y representación de la fundación suiza sin ánimo de lucro denominada "Stiftung Gossos", nombrada Presidenta del Patronato de la FUNDACIÓ GOSSOS, con domicilio social en 07816 Ibiza, Refugio Can Gossos, San Rafael, Carretera Sant Antoni km. 4.8, 07816 Ibiza, Baleares, y CIF número G57770356.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de ____ de _____ de 2026.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

I.- Que la defensa y protección de los animales de compañía es una atribución de las Administraciones Públicas a quien corresponden las funciones en esta materia. Los Ayuntamientos, en su ámbito competencial, deben hacer cumplir lo dispuesto en la legislación vigente.

II.- Que la Fundació Gossos es una fundación de nacionalidad española constituida mediante Escritura otorgada el 13 de Julio de 2012, por Doña M^a Eugenia Roa Nonide, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, bajo el número 1569 de su protocolo.

III.- Que la Fundació Gossos promueve, sin ánimo de lucro, el cuidado y bienestar de los perros así como la relación entre las personas y el perro, dedicándose a la salvación, la protección, la asistencia, el cuidado y entrenamientos de perros; especialmente, al cuidado de perros abandonados, intermediando para asignarles nuevos dueños adecuados.

IV.- Que la Fundació Gossos está gestionando un centro de acogida para perros abandonados sito en Creu des Magres n^o 108, Sant Antoni de Portmany, con una capacidad de aproximadamente 120 perros, que consta inscrito en el "Registre de Núclis Zoològics" de las Islas Baleares con el Código 07-46-15-2.

V.- Que el artículo 30 de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que los ayuntamientos deberán proceder a la recogida de los animales vagabundos o abandonados y acogerlos hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.



VI.- Que el artículo 22 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dispone que corresponde a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas.

VII.- Que, según lo dispuesto en el artículo 3.e) de la ley 7/2023, se considera animal abandonado todo animal incluido en el ámbito de esta ley, que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados en el interior de un recinto finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente.

VIII.- Que, la Fundació Gossos, actuando como centro de protección animal, deberá acogerse a las obligaciones estipuladas en el artículo 23 de la Ley 7/2023, a excepción del punto i) referente al alojamiento de gatos comunitarios.

IX.- Que conforme a lo establecido en el artículo 33 y en el artículo 42 de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano de las Illes Balears, los Ayuntamientos podrán concertar la realización del servicio de acogimiento de animales vagabundos o abandonados con las entidades colaboradoras debidamente reconocidas; y conforme al artículo 22 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, esta gestión podrá realizarse en colaboración con entidades de protección animal. Que la Fundació Gossos actúa conforme a sus propios fines fundacionales y sin percibir contraprestación económica del Ayuntamiento, contribuyendo así a una actividad de utilidad pública en los términos del artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Y, por todo lo expuesto, el Sr. Alcalde en representación del Ayuntamiento de Sant Antoni y la Fundació Gossos a través de su legal representante, acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer el marco de colaboración mutua entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Fundació Gossos (en adelante, Fundació), para la realización conjunta de actuaciones encaminadas al acogimiento y cuidado de los perros abandonados, extraviados, desamparados o decomisados para su custodia provisional, que les sean entregados por haberse encontrado en el Municipio. Ambas partes persiguen un fin común de interés público consistente en garantizar la protección y el bienestar de los animales en el término municipal, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y objetivos fundacionales.

Segunda.- En este contexto, la Fundació asume las obligaciones siguientes:

1. Facilitar los medios personales y materiales necesarios para el acogimiento y cuidado de los perros abandonados, extraviados o decomisados; prestar las atenciones veterinarias, tanto curativas como preventivas; cubrir las necesidades alimenticias y efectuar los tratamientos quirúrgicos que fueran necesarios, con respecto de aquellos perros que les sean entregados en



las dependencias e instalaciones de la Fundació, por haberse encontrado en el Municipio de Sant Antoni de Portmany.

- 2. La aplicación de la eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal, ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. No se sacrificará ningún perro por la mera masificación de animales en el centro de acogida.*
- 3. Entregar los perros abandonados y extraviados a sus propietarios cuando se presenten en el Centro de la Fundació para recuperarlos, siempre y cuando acrediten haber abonado las tasas que corresponden al Ayuntamiento en la Policía Local.*
- 4. Informar al Ayuntamiento acerca de los perros que, tras haber pasado el plazo de recuperación, no han sido recuperados o cedidos por sus propietarios.*
- 5. Procurar la adopción del mayor número posible de perros de los acogidos en las instalaciones de la Fundació, atendiendo a que su destino sea el adecuado a sus características, y realizando periódicamente visitas al objeto de comprobar el estado en que se encuentren.*
- 6. Entregar los perros adoptados a sus nuevos propietarios, una vez hayan sido identificados mediante instalación de microchip, desparasitados y esterilizados (o suscribir un compromiso de esterilización o no reproducción si no tuvieran la edad o las condiciones suficientes para realizar la cirugía, según criterios veterinarios), habiéndoselos suministrado las vacunas obligatorias y con la correspondiente cartilla sanitaria. La Fundació tendrá derecho a percibir el importe que satisfaga el nuevo propietario como contraprestación por la adopción.*
- 7. La entrega de aquellos perros que por raza, según el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, o que por sus características, según el Anexo II del mismo RD, sean considerados perros potencialmente peligrosos (PPP), requerirá la previa obtención de licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del adoptante, según la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*
- 8. Llevar un Registro con los datos de cada uno de los perros que ingresen en sus instalaciones, poniéndolos a disposición del Ayuntamiento cuando éste lo solicite. El Registro de animales será accesible para el Ayuntamiento también a través de los sistemas de información de la Conselleria competente, en cumplimiento del artículo 23.j) de la Ley 7/2023 (identificación y registro de animales en el momento de su entrada).*
- 9. Gestionar las instalaciones para la acogida de perros de la Fundació y todas sus instalaciones, procurando su mantenimiento en perfecto estado, especialmente lo referente a las condiciones higiénico – sanitarias adecuadas, efectuando las reparaciones ordinarias necesarias para mantenerlas en adecuado estado de conservación.*

Las obligaciones anteriores se contraen por la Fundació en la medida en que disponga de espacio libre para el adecuado cuidado y manutención de los perros, teniendo en cuenta las actividades que desarrolle en cada momento conforme a sus objetivos fundacionales.



En todo caso, la Fundació ejercerá estas funciones de forma autónoma, conforme a sus propios criterios técnicos y a sus objetivos fundacionales, sin que el Ayuntamiento pueda dar instrucciones de carácter operativo que alteren la dirección y organización interna de la entidad.

Tercera.- *Por su parte, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, asume las obligaciones siguientes:*

- 1. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de tenencia de animales de compañía, atendiendo a las sugerencias propuestas por la Fundació que tengan por objeto la disminución del número de abandonos; fomentar la esterilización de los perros; la identificación obligatoria mediante microchip; la tenencia responsable de los perros; y la suscripción de un seguro obligatorio de responsabilidad civil.*
- 2. Avisar a los propietarios identificados de los perros abandonados que hayan sido llevados a las dependencias de la Fundació, de que disponen de un plazo de ocho días para recuperarlos, contados a partir de la recepción del aviso.*
- 3. Tramitar los expedientes de abandono, así como incoar el proceso sancionador, en caso necesario, para aquellos propietarios de perros que, una vez transcurrido el plazo de recuperación del animal, no hayan pasado por la fundació a recogerlo o no hayan firmado el documento de cesión.*
- 4. Facilitar, directamente o a través de terceros, los medios personales y materiales necesarios para la captura, recogida y traslado a las dependencias de la Fundació, de los perros abandonados, extraviados, desamparados o decomisados en el Municipio de Sant Antoni de Portmany.*
- 5. Garantizar el servicio de urgencia municipal para la recogida y atención veterinaria de animales, disponible las veinticuatro horas del día, conforme al artículo 22.1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, sin que este servicio pueda quedar enteramente delegado a la Fundació.*

Cuarta.- *Por los servicios que preste la Fundació conforme al presente Convenio, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany no deberá satisfacer ninguna contraprestación económica.*

Cuarta bis. *Compromiso de estabilidad colaborativa y preferencia de derivación*

1. Ambas partes reconocen que el presente Convenio se asienta en un vínculo de colaboración recíproca y equilibrada: la Fundació Gossos asume la dedicación continuada de sus medios personales, materiales e instalaciones al servicio objeto de este Convenio; en correspondencia, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany se compromete a derivar a la Fundació, con carácter preferente y durante la vigencia del presente instrumento, la totalidad de los animales abandonados, extraviados, desamparados o decomisados en su término municipal que precisen acogimiento provisional, siempre que la Fundació disponga de la capacidad necesaria para su atención adecuada.

2. En consecuencia, durante la vigencia del Convenio, el Ayuntamiento no establecerá acuerdos, convenios o contratos con terceras entidades que tengan por objeto idéntico o equivalente al aquí pactado, salvo en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que se haya producido un incumplimiento grave y manifiesto por parte de la Fundació de las obligaciones asumidas en este Convenio, debidamente acreditado en el correspondiente expediente municipal y previa audiencia a la entidad.



b) Que la Fundació comuniqui fehacientement al Ayuntamiento la falta de capacidad o la imposibilidad material de atender los animales derivados, y que esta situación persista o sea previsiblemente prolongada.

c) Que concurren circunstancias sobrevenidas de urgencia o de emergencia sanitaria animal que exijan una atención inmediata que no pueda ser prestada por la Fundació en ese momento.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento comunicará a la Fundació, con carácter previo y por escrito, su intención de activar un recurso alternativo o complementario, otorgando un plazo mínimo de diez días hábiles para que la Fundació pueda manifestar su posición o proponer las medidas correctoras oportunas, salvo en los casos de urgencia del apartado c), en que la comunicación se realizará en el menor tiempo posible.

4. Esta cláusula no limita la potestad del Ayuntamiento de organizar libremente sus servicios públicos conforme a la normativa vigente ni supone transferencia de competencias en los términos del artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su finalidad es garantizar la reciprocidad del esfuerzo asumido por cada parte y la seguridad jurídica del marco de colaboración establecido, en coherencia con el principio de buena fe y confianza legítima que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas y las entidades con quienes colaboran.

Quinta.- *El plazo para recuperar un animal abandonado, extraviado o desamparado será de quince días contados a partir de su recogida. Asimismo, el propietario de un animal abandonado, será avisado por el ayuntamiento, y tendrá un plazo para recuperarlo de ocho días, contados a partir de la recepción del aviso. La Fundació informará al Ayuntamiento de los datos detectados (microchip, collar) en los animales recogidos y acogidos para que el Ayuntamiento pueda gestionar el aviso al propietario del animal. Transcurridos los plazos anteriores más otros seis días, sin que los perros desamparados y/o abandonados fueran recuperados, el Ayuntamiento procederá a donarlos a la Fundació, una vez agotados los plazos legales.*

Sexta.- *Los propietarios de perros abandonados, extraviados y desamparados previamente a su recuperación, deberán abonar al Ayuntamiento las tasas que correspondan, de conformidad con la Ordenanza fiscal aplicable en cada momento.*

Séptima.- *El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Fundació podrán dar publicidad a este Convenio de Colaboración, mediante sus propios medios, en cualquier medio de comunicación a los que tengan acceso, web, prensa escrita, radio, televisión, etc.*

Octava.- *El presente Convenio de Colaboración entra en vigor en el momento de su firma, y su duración inicial se pacta por un año prorrogable automáticamente por ulteriores periodos anuales hasta un máximo de cuatro años, salvo denuncia de cualquier de las Partes comunicada a la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.*

El presente convenio deberá inscribirse en el Registro de Convenios habilitado por el Ayuntamiento conforme al artículo 48.9 de la Ley 40/2015, así como comunicarse a la Conselleria competente conforme a la normativa balear aplicable.

Novena.- *A efecto de notificaciones entre las partes relacionadas con el presente Convenio de Colaboración, serán válidos únicamente los domicilios reseñados en su encabezamiento.*



Décima.- Este convenio se firma supeditado a la normativa local actual en materia de bienestar animal, la cual puede cambiar durante el transcurso del mismo, debido a lo cual el presente convenio podrá modificarse mediante anexos.

Undécima.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante de la Fundació Gossos, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente convenio. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al año y levantará acta de cada reunión. Será también el órgano encargado de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento, en los términos previstos en la cláusula decimocuarta.

Duodécima.- Cualquier modificación que altere este Convenio debe pactarse por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento en el cual se formalice la modificación debe adjuntarse a este Convenio como addenda.

Decimotercera.- Este Convenio se extingue por expiración del tiempo convenido de acuerdo con lo que establece la cláusula octava, o por alguna de las causas de resolución siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes, que debe formalizarse por escrito.
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del Convenio.
- c) El incumplimiento grave y manifiesto, por cualquiera de las partes, de las cláusulas pactadas, con la denuncia previa de una de las partes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Decimocuarta.- Las partes se comprometen a resolver, mediante la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula undécima, los problemas de interpretación, de cumplimiento o cualquier otro que se pueda plantear respecto de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar, atendida la naturaleza jurídico administrativa del Convenio, deben someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa, según La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Decimoquinta.- Son aplicables a este Convenio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Son igualmente de aplicación la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales; la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano de las Illes Balears; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Decimosexta.- Protección de datos personales.

Las partes firmantes tratarán los datos personales que se intercambien en el marco del presente convenio de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018. Los datos de propietarios de animales recabados por la Fundació serán cedidos al Ayuntamiento exclusivamente para el ejercicio de sus funciones de inspección y sanción, sin que puedan utilizarse para finalidades



distintas. Ambas partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos. La Fundació actuará en calidad de encargada del tratamiento respecto de los datos facilitados por el Ayuntamiento, conforme al artículo 28 del RGPD, suscribiendo el correspondiente acuerdo de encargo del tratamiento como documento anejo al presente convenio.

Este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Y en prueba de conformidad y para que surta sus efectos, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Sant Antoni de Portmany, a _____ de _____ de 2026.”

Segundo.- En fecha 13 de mayo de 2026 se emite por el TAG de Servicios Generales informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Tercero.- En fecha 13 de mayo de 2026 se incorpora al expediente la memoria justificativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La tramitación y firma del presente Convenio vendría apoyada en las competencias municipales siguientes:

- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que establece:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

- La Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su artículo 31 dispone que los ayuntamientos deberán proceder a la recogida de los animales vagabundos o abandonados y acogerlos hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.

- La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en su artículo 22, dispone que corresponde a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas.

Segundo.- Legislación aplicable:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



- Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero.- Examinado el contenido del Convenio, se concluye que no contiene estipulaciones que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente, en cualquier forma, normas imperativas legales o reglamentarias.

Asimismo, se comprueba que en el expediente se incluye una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el resto de requisitos que establece la legislación.

Por otro lado, el Convenio cumple con los requisitos establecidos por el artículo 48 de la LRJSP que resultan de aplicación al caso en tanto en cuanto que su suscripción:

- a. No supone cesión de la titularidad de la competencia.
- b. Mejora la eficiencia de la gestión pública.
- c. Obedece a razones de interés público.

Por último, su contenido se ajusta a lo determinado por el artículo 49 de la LRJSP, en tanto en cuanto que contiene las materias definidas por el mismo que resultan de aplicación al caso ya que:

- a. Señala los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, así como la competencia en la que se fundamenta la actuación municipal.
- b. Concreta en sus distintos expositivos y cláusulas el objeto del convenio, las actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento y las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- c. Contempla los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- d. Concreta el plazo de vigencia del convenio de forma ajustada a las reglas que dicho artículo fija.

Cuarto.- La competencia para aprobar este Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Fundació Gossos, corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra G, del decreto de Alcaldía núm 2023-2022 de fecha 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, que literalmente dice:

“TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan. G) En



Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde."

Visto cuanto antecede, en el expediente ha quedado justificada la necesidad de aprobación del Convenio.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2649 de 13 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Fundació Gossos.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

TERCERO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Registro Municipal de Convenios.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

12. Expedient 16537/2025. Conveni de col·laboració entre Dicho y Hecho Producciones SL i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la realització del curtmétratge 'El diario de Ana'.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Dicho y Hecho Producciones S.L. per a la realització del curtmétratge *El Diario de Ana*, amb una subvenció anual de 5.000 €, signat dia 12 de desembre de 2025.

Vist que la clàusula setena del conveni estableix el dia 31 de març de 2026 com a termini màxim per a la presentació de la justificació econòmica.

Vist que, un cop transcorregut aquest termini, no es va presentar la justificació.

Vist que, en data 21 d'abril de 2026, l'Ajuntament, amb registre de sortida núm. 2026-1556, es va requerir la presentació de la documentació en el termini de quinze dies hàbils.

Vist que, en data 23 d'abril de 2026, amb registre d'entrada núm. 2026-E-RE-10113, es va presentar la documentació justificativa del conveni.



Vista la documentació presentada i detectada la manca de documentació preceptiva, en data 27 d'abril de 2026 es va efectuar un requeriment d'esmena, mitjançant correu electrònic, per completar l'expedient.

Vist que, en data 5 de maig de 2026, es va presentar, via correu electrònic, la documentació requerida per completar la justificació econòmica del conveni.

Un cop revisada la documentació presentada, qui subscriu informa que Dicho y Hecho Producciones S.L. ha complert els requisits establerts i ha aportat tota la documentació prevista a la clàusula setena del conveni:

- Memòria justificativa de l'actuació i del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, indicant les activitats i els resultats obtinguts, amb la descripció detallada de l'activitat realitzada, el nombre total de participants i una avaluació de la qualitat de l'activitat. En aquesta memòria s'adjuntarà un apartat específic acreditatiu del compliment de les obligacions de publicitat segons la clàusula quarta. S'haurà de relacionar el nombre i la identificació exacta dels centres on s'ha desenvolupat el projecte.
- Memòria econòmica amb una relació de les despeses realitzades mitjançant compte justificatiu de la despesa efectuada, comprensiva de la totalitat del cost del projecte objecte de la subvenció.
- Aportació de factures de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en aquest Conveni (inclòs l'IVA o exclòs en cas de ser una entitat exempta d'aquest impost), sens perjudici de la facultat de requerir l'aportació de la resta de factures que l'Ajuntament de Sant Antoni consideri oportunes per completar la justificació.
- Document justificatiu del pagament de les factures aportades. Tots els justificants presentats han de correspondre a activitats relacionades amb l'execució del projecte.

L'article 30.3 de la Llei General de Subvencions disposa que: "3. Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en els termes establerts reglamentàriament. L'acreditació de les despeses també es podrà efectuar mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seva acceptació en l'àmbit tributari. Reglamentàriament, s'establirà un sistema de validació i estampament dels justificants de despesa que permeti el control de la concurrència de subvencions.

- Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració Autònoma (ATIB), o autorització expressa a favor de l'Ajuntament per a la seva comprovació.
- Declaració responsable signada pel beneficiari, relativa a la veracitat de les dades incloses en la justificació.
- Declaració responsable signada pel beneficiari sobre altres sol·licituds de subvenció pel mateix projecte, juntament amb una relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagin finançat l'activitat o projecte subvencionat.

Si escau, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats, així com dels interessos derivats d'aquests.



Vist que Dicho y Hecho Producciones S.L. ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat l'activitat objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist que l'òrgan competent per resoldre es la Junta de Govern Local, ja que es l'òrgan competent per l'aprovació de la justificació conforme a l'art. 84.1 del Reial Decret 887/2003, de 21 de juliol, per el que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

De conformitat amb el que estableix l'article 175 de Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, el que subscriu eleva la següent

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2546 de 7 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 13 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMER. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Dicho y Hecho Producciones S.L. per a l'any 2025, per a l'import de 5.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

SEGON. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

TERCER. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 8128/2026 Aprovació Quota Felib 2026

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist l'escrit remès per la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB) de data 12 de maig de 2026 amb Registre d'Entrada 2026-RC-4585 pel que comuniquen les quotes 2026 corresponents a l' Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Federació i demanant es procedeixi al seu ingrés, segons el següent:

Aportació com municipi de 20000 a 49999 habitants 6.200,00 euros

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2646 de 13 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 13 de mayo de 2026.



Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

1r. Donar-se per assabentada de l'escrit presentat per la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears, comunicant l'aportació d'aquesta Corporació per a l'exercici de 2026, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 2446/2026. Estimació del Recurs de Reposició.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero. Mediante registro de entrada núm. 2026-E-RE-2556 de fecha 12/02/2026 11:45, fue presentada por Giuseppe Di Cola, con NIF [REDACTED] 9878 [REDACTED], en representación de World Food Factory S. L., con NIF B56390255, Recurso de Reposición, contra la resolución de denegación de la devolución de la Tasa por Ocupación de Vía Pública (TOVP), expediente 716/2026.

Segundo. Desde el Departamento de Recaudación se constata que la Tasa por Ocupación de la Vía Pública se abonó en fecha 28/05/2025, liquidación 202504680.

Tercero. Visto el informe suscrito por Jefatura de Policía Local de fecha 05/05/2026 (se adjunta).

Cuarto. Examinada la situación tributaria de la parte solicitante, esta no figura como deudora a la hacienda municipal de este Ayuntamiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2512 de 6 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 6 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Acuerdo:

Primero. Estimar la devolución de 890 € correspondiente al importe de liquidación 202504680 de Tasa por Ocupación de Vía Pública, en relación al expediente 716/2026.

SEGUNDO. Devolver la cantidad de 890 €, en la cuenta bancaria designada por la parte interesada.

TERCERO. Notificar la resolución a la parte interesada.

Documentos anexos:

- Anexo 7. Informe Jefatura

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expedient 2567/2025. Estimació de recurs reposició en procediment sancionador de medi ambient.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al recurso de reposición interpuesto en fecha 22/04/26 (2026-E-RE-8592) por la Sra. [REDACTED] contra el decreto 1140-2026 de 23/03/26 de la Concejal de Recursos Humanos y Servicios Generales, recaída en procedimiento sancionador número 3190/2024, por la cual se le impone la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)** por infracción al Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de residuos y limpieza viaria en relación con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto 1140-2026 de 23/03/26, por el que se impone una sanción por importe de 2.001,00 €.
- La anterior resolución fue notificada, el día 23/03/2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se recibió el 23/03/26 y el recurso se interpone el día 22/04/26.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 2222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Caducidad del procedimiento.
- Falta de prueba para imputarle la infracción.

Segundo.- El recurso de reposición debe ser estimado por el siguiente motivo:

Por cuanto a la caducidad del expediente

La interesada alega que la resolución debe anularse porque se ha producido la caducidad del procedimiento en tanto que entre el *dies a quo* y el *dies ad quem* del procedimiento sancionador ha transcurrido más de un año.

La normativa aplicable al presente procedimiento, la Ley 7/2022, establece en su artículo 112.1 un plazo para resolver de un año, contado a partir de la fecha de incoación del expediente sancionador.

En el presente caso, el *dies a quo* es el 11 de marzo de 2025, fecha en la que se dictó el decreto de inicio del procedimiento sancionador, y el *dies ad quem* es el 23 de marzo de 2026 fecha en la cual se notificó a la interesada la resolución final del expediente. Por lo que, en este caso, la administración actuante no ha resuelto y notificado el expediente sancionador en el plazo establecido por la normativa aplicable.

Por ello, procede declarar la caducidad del procedimiento sancionador conforme al artículo 112.1 de la Ley 7/2022 y el archivo de actuaciones conforme al artículo 25.1 b) de la Ley 39/2015 y el artículo 30 del Decreto 1/2024, de 5 de enero, del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Todo ello sin perjuicio de que la administración pueda incoar un nuevo procedimiento sancionador mientras no prescriba la infracción, conforme al artículo 95 de la Ley 39/2015 y el artículo 30 del Decreto 1/2024.

Tercero.- Habiéndose verificado la concurrencia de la caducidad del presente procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, esta Administración queda forzada a dar cumplimiento a la obligación de resolver impuesta por el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

No obstante, el tenor literal del citado precepto, en su párrafo segundo, restringe de forma taxativa el contenido de dicha resolución expresa cuando concurre tal circunstancia, al disponer que:



«En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.»

En consecuencia, operada la caducidad, el ordenamiento jurídico agota la potestad de la Administración para entrar a valorar la existencia o no de infracción.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2664 de 13 de mayo de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO.- ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 22/04/26 (2026-E-RE-8592) y **REVOCAR** el decreto 1140-2026 de 23/03/26 de la Concejal de Recursos Humanos y Servicios Generales, recaída en procedimiento sancionador número 2567/2025, por la cual se le impone la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)** por infracción al Texto Refundido de la Ordenanza Municipal de residuos y limpieza viaria en relación con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEGUNDO.- DECLARAR el archivo de actuaciones por caducidad del procedimiento sancionador. Sin perjuicio de que la administración pueda incoar un nuevo procedimiento sancionador mientras no prescriba la infracción, conforme al artículo 95 de la Ley 39/2015 y el artículo 30 del Decreto 1/2024.

TERCERO.- ANULAR la liquidación 202603588 debiendo la interesada solicitar el reembolso de las cantidades abonadas

CUARTO.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/17

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 3940/2015. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de per a l'ampliació d'habitatge unifamiliar en sòl rústic.
 - Anexo 1. 2015.3940 INF TEC 3 MTO FAV
 - Anexo 2. Tasa diferencia presupuesto MTO
 - Anexo 3. Icio diferencia presupuesto MTO
2. Expedient 17955/2025. Denegació de llicència per a legalització de canvi d'ús en sòl urbà per contravenir l'ordenació urbanística).
 - Anexo 4. 17955-2025 Informe Técnico - DESFAVORABLE
 - Anexo 5. Tasa cambio de uso de local a vivienda
 - Anexo 6. Tasa legalización obras ejecutadas sin licencia

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 2446/2026. Estimació del Recurs de Reposició.
 - Anexo 7. Informe Jefatura

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0017 Fecha: 22/05/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 3940/2015

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo rústico (que requiera proyecto técnico).

Asunto: Solicitud de licencia urbanística para la ampliación de una vivienda unifamiliar existente y construcción de anexo, situada en [REDACTED]

ANTECEDENTES

- El 27 de marzo de 2019 los SSJJ Municipales redactan informe indicando lo siguiente:

"Habiéndose presentado la instancia inicial el 19 de agosto de 2015 (RGE 13054) y no constando en la tramitación suspensión alguna del plazo, de conformidad con el art. 151.3 de la Ley 12/2017, la normativa de aplicación al expediente deberá ser la de 19 de noviembre de 2015 (3 meses)"

- El 10 de agosto de 2022 la JGL concede Licencia urbanística con la documentación aportada en fecha 24 de septiembre de 2021 mediante registro núm. 5376.

- El 9 de noviembre de 2022 se declara que el proyecto de ejecución con visado por el COAIB núm. 13/01462/22 de fecha 17/10/2022 y resto de documentación adjunta en el RGE 2022-E-RE-7209 para la ampliación de vivienda unifamiliar en finca sita en [REDACTED] SE ADECÚA a las determinaciones del proyecto básico.

- El 31/10/2025 mediante RGE 2025-E-RE-20307 se aporta documentación al expediente.

- El 17/12/2025 los SSTT Municipales informan DESFAVORABLE el proyecto modificado en el transcurso de las obras visado COAIB 13/01592/25 de 01/08/2025.

- El 10/02/2026 mediante RGE 2026-E-RE-2373 se aporta documentación al expediente.

- El 23/02/2026 los SSTT Municipales realizan un requerimiento.

- El 23/03/2026 mediante RGE 2026-E-RE-2373 se aporta documentación al expediente.

Expediente relacionado:

- Expediente 89/2006 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con licencia de obras otorgada en fecha 23/11/2007 y licencia de primera ocupación otorgada en fecha 21/12/2009.

INFORME TÉCNICO

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el estudio de la documentación aportada con RGE 2026-E-RE-2373:

- AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXO PROYECTO DE EDIFICACION FINCA [REDACTED] MODIFICACION EN EL TRANCURSO DE LA OBRA DEL EXPTE 13/01462/22 con visado COAIB 13/00641/26 de 23/03/2026.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0017 Fecha: 22/05/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 54



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Promotor: [REDACTED]
- Projectista: José Torres Torres n.º colegiado COAIB 12707/8
- PEM 752,000 €

Se ha aumentado el PEM respecto al proyecto autorizado (PE visado 3/01462/22 de fecha 17/10/2022, PEM 293.064,80 €), **se deberá regularizar las tasas y tributos en base al nuevo PEM indicado.**

SEGUNDO.- Objeto del proyecto:

El proyecto presentado plantea una serie de modificaciones durante el transcurso de las obras con la siguiente descripción:

“Las modificaciones que se introducen en relación a los expedientes anteriores se pueden reseñar de maneja sucinta:

En el anexo se modifica la ubicación del patio interior situándose ahora integrado en la fachada.

En el sótano para instalaciones se modifica la ubicación de la escalera exterior de acceso, arrancando ahora desde una parte más privativa de la edificación.

En la vivienda se suprimen dos pequeñas dependencias en la cara Norte, se redistribuye la zona de vestíbulo, cocina y esquina Norte, se recorta la superficie del dormitorio en la esquina Sur y se extiende el salón en la esquina Oeste, En las esquinas Sur y Oeste se prolonga la zona apergolada.

Como consecuencia de las modificaciones la edificación ve reducida su superficie edificada en 11,87 m2.”

Se incluye la siguiente tabla de parámetros:

La modificaciones introducidas reducen la superficie ocupada, superficie construida, y por tanto también el volumen, con respecto al proyecto autorizado con visado 13/01462/22.

	Superficie Ocupada	Superficie construida
P. autorizado visado 13/01462/22	861,10 m ²	598,70 m ²
P. modificado visado 13/00641/26	843,59 m ²	586,83 m ²

Visto las modificaciones introducidas es de aplicación el art 156.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB), la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria.

TERCERO.- Respecto de la normativa aplicable.

La normativa aplicable al proyecto se tendrá en cuenta el informe de los SSJJ municipales de 27 de marzo de 2019 los SSJJ Municipales mencionado en los antecedentes:

Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (PGOU), aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, texto



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

refundido publicado en BOIB núm. 117, de 29-09-2001) y sus sucesivas modificaciones, y el Plan Territorial de Ibiza y Formentera (PTI) aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, (BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005).

CUARTO.- Parámetros urbanísticos modificados:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	NORMATIVA URBANÍSTICA (*)		PROYECTO EJECUTIVO visado 13/01462/22	PROYECTO MTO visado 13/00641/26	CUMPLE
	PGOU San Antonio	PTI			
Clasificación del suelo	No urbanizable	Rústico	Rústico	Rústico	
Calificación del suelo	FORESTAL en Régimen General	FORESTAL (ZONA 2) (APR INCENDIOS)	FORESTAL	FORESTAL	
Parcela mínima	15.000 / 50.000 m ² (**)	25.000m ²	50.000 m ²	50.000 m ²	SI
Ocupación	2%	2,4 %	1,72 % (861,10 m ²)	1,68 % (843,59 m ²)	SI
Edificabilidad		0,0168 m ² /m ²	0,0119 m ² /m ² (598,70 m ²)	0,0117 m ² /m ² (586,83 m ²)	SI
Volumen máximo	0,1 m ³ /m ²	1500 m ³ por edificio	1498,00 m ³ + 304,70 m ³	1463,00 m ³ + 304,70 m ³	SI

(*) Normativa urbanística de aplicación en base al art 156.1 de la LUIB y informe de los SSJJ municipales

(**) Fincas segregadas antes del 13/6/58 15.000 m² // Fincas segregadas después del 13/6/58 y antes aprob. Inicial 15.000 m² // Fincas segregadas después de la aprobación inicial 50.000 m².

NOTA: Al decir segregadas se entiende que también son transmitidas a terceros, tanto en esta zona como en las demás.

En el caso de la legítima se aplicará para el legitimario el supuesto de parcela segregada entre el 13/6/58 y la aprobación inicial.

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecedente,

- Se informa **FAVORABLE** las modificaciones introducidas en el PROYECTO DE EDIFICACION AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXO FINCA [REDACTED] MODIFICACION EN EL TRANSCURSO DE LA OBRA DEL EXPTE 13/01462/22, con visado COAIB 13/00641/26 de 23/03/2026, con respecto al proyecto autorizado.
- Se deberá regularizar las tasas y tributos en base al nuevo PEM indicado 752,000 € (anterior 293.064,80 €).

OTRAS CONSIDERACIONES

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión técnica de este Departamento, a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

fundamentado.

Por los Servicios Técnicos Municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0017 Fecha: 22/05/2026

Cód. Validación: 
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 54





**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANÝ**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202604019 / 0
Referencia 3940/2015

Expediente 3940/2015
IMPORTE TOTAL 2.065,21 €

DNI / NIF: [REDACTED] 5480 [REDACTED]

Fecha expedición: 06/05/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

07816 - ILLES BALEARS

NL202604019

Licencias Urbanísticas

2026

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS 0

SITUACION [REDACTED]

Tasa diferencia presupuesto MTO ampliación vivienda en [REDACTED]

1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte

UNIDADES : 458935,20 CUOTA APLICADA : +0,45 IMPORTE : +2065,21

UNIDADES : +0,00 CUOTA APLICADA : +0,0 IMPORTE : 0 +0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



**AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANÝ**
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202604020 / 0
Referencia 3940/2015

Expediente 3940/2015
IMPORTE TOTAL 18.357,41 €

DNI / NIF: [REDACTED] 5480 [REDACTED]

Fecha expedición: 06/05/2026

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

NL202604020

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras

2026

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0

SITUACION : [REDACTED]

Diferencia presupuesto MTO ampliacion vivienda y anexo en [REDACTED]

PRESUPUESTO INICIAL : 458935,20 **TIPO GRAVAMEN :** 4

0,00

0,00 **COEFICIENTE ACTUALIZACION :** 0,0000

PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 0,00

PRORROGA : 0 %

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será válida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.

DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 17955/2025

Procedimiento: Licencia Urbanística de legalización de edificaciones existentes

ANTECEDENTES

- Consta expediente 17096/2025 de restauración de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada en la que se ordena al señor [REDACTED] con NIF núm. **3236** como propietario y promotor de los actos urbanísticos ejecutados en parcela sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED], en la que se constata:

- Modificación de huecos en fachada principal, cambiando los accesos al inmueble
- División y reforma de inmueble en planta baja con una superficie de 90,84m² según consta en nota simple del inmueble

- Consta Registro de entrada n.º 2025-E-RE-24067 de fecha 23/12/2025 formulado por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con NIF **2505** en representación de [REDACTED] con NIF núm. **4323** solicitando Licencia de LEGALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA Y CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA ubicadas en el carrer [REDACTED]

- En fecha 30 de marzo de 2026 se emite requerimiento por parte de los servicios técnicos de este Ayuntamiento:

“SE REQUIERE, la acreditación de la legalidad de la totalidad de la edificación para poder proceder con la licencia de cambio de uso de local a vivienda o en su defecto proceder a la legalización de la edificación completa.”

- Consta Registro de entrada n.º 2026-E-RE-9037 de fecha 24/04/2026 formulado por la señora Almudena Molero Jimenez con NIF **0507** en representación de [REDACTED] con NIF núm. **4323** con escrito de contestación de requerimiento para continuar con la tramitación del expediente ubicado en el carrer [REDACTED].

EXPEDIENTES RELACIONADOS



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- **P97/1973 – Licencia de Obra** concedida en la sesión del 23 de marzo de 1974 de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento a favor de [REDACTED]. En esta se autorizan las obras del proyecto visado 2314/73 consistentes en la construcción de edificio de planta baja destinada a local/almacén y dos plantas piso de vivienda situado en [REDACTED], [REDACTED].

-**81/2009 – Obra Mayor Cambio de Uso.** Se tiene por desistido al interesado [REDACTED] la solicitud de Licencia Urbanística para la reforma interior de un local para **cambio de uso de local a vivienda** sito en [REDACTED].

-**3672/2023 – Comunicación Previa.** Se declara la **ineficacia de la comunicación previa** en materia urbanística presentada en fecha 14 de junio de 2023 mediante instancia número 5254 para la ejecución de capa de mortero de 3 o 4 cm de espesor, cambiar la hoja enrollable de metal por una de báscula y pintado de fachada con motivo en que la misma adolece de omisiones documentales esenciales que no han sido subsanadas en el plazo conferido por este Ayuntamiento.

DATOS DE LA FINCA

- La parcela catastral objeto de este informe es la [REDACTED] cuya localización según los datos catastrales es la de [REDACTED]. Superficie gráfica 327m², parcela, a efectos catastrales, con inmuebles de clase urbano

- Finca registral número 16044 con código registral único [REDACTED] con descripción de "Local comercial" con una superficie gráfica de 90,84m² sito en [REDACTED]. Según nota simple aportada al expediente.

INFORME

PRIMERO.- Es objeto del presente informe es el estudio de la documentación aportada con registro de entrada 2026-E-RE-9037 de fecha 24/04/2026 formulado por la señora Almudena Molero Jimenez con NIF **0507*** en representación de [REDACTED] con NIF núm. **4323*** con escrito de contestación de requerimiento para continuar con la tramitación del expediente ubicado en el carrer [REDACTED].

SEGUNDO.- La normativa urbanística de aplicación en la parcela de referencia es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.

Según el PGOU, la parcela está clasificada como SUELO URBANO, calificada como zona Extensiva B.

TERCERO.- Respecto a la documentación presentada:

- Autorización para trámites
- Contestación requerimiento
- Imagen recibo cédula de habitabilidad
- Imagen plano emplazamiento proyecto 1971
- Escritura
- Memoria urbanística

CUARTO.- Sobre la acreditación de la legalidad urbanística de la edificación

De conformidad con la normativa urbanística de aplicación y con carácter previo a la autorización de actos de cambio de uso, debe quedar acreditada la situación de legalidad urbanística de la edificación sobre la que se pretende actuar.

En el presente caso, si bien consta antecedente de licencia de obras correspondiente al expediente P97/1973, no consta certificado final de obra ni documentación técnica suficiente que permita verificar que la edificación ejecutada se ajusta al proyecto autorizado y a las condiciones de la licencia concedida.

En consecuencia, no queda acreditada la plena adecuación urbanística de la edificación existente, circunstancia que imposibilita la tramitación independiente de la legalización parcial y cambio de uso pretendidos, siendo necesaria la previa regularización y legalización integral del inmueble.

Examinada la documentación aportada en contestación al requerimiento técnico municipal, se constata que la misma no resulta suficiente para acreditar la situación de legalidad urbanística de la totalidad de la edificación.

En particular:

- No se aporta certificado final de obra correspondiente a la licencia concedida mediante expediente P97/1973.
- No queda acreditada la adecuación de la configuración actual del inmueble a las determinaciones urbanísticas del PGOU de Sant Antoni de Portmany.

Por ello, no puede considerarse acreditada la legalidad urbanística de la edificación existente, requisito previo necesario para la tramitación de la legalización y cambio de uso solicitados.

CONCLUSIONES



Vista la documentación obrante en el expediente y analizada la documentación aportada en contestación al requerimiento técnico municipal, se concluye que no queda acreditada la situación de legalidad urbanística de la edificación sobre la que se pretende efectuar la legalización de obras y el cambio de uso de local a vivienda.

- La inexistencia de certificado final de obra y la falta de documentación técnica acreditativa de la adecuación entre la realidad construida y el proyecto autorizado impiden verificar la conformidad urbanística de la edificación en su conjunto.

- No procede la tramitación independiente de la legalización y cambio de uso del local ubicado en planta baja, siendo necesaria la previa legalización integral de la totalidad de la edificación.

Por todo ello, **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de licencia urbanística de legalización de obras y cambio de uso presentada por José Alfonso Manzanares Castellanos con NIF **2505*** LEGALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA Y CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA ubicadas en el carrer [REDACTED].

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0017 Fecha: 22/05/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 54



AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMANÝ
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	202511019 / 0	Expediente	17955/2025
Referencia	17955/2025	IMPORTE TOTAL	306,13 €

DNI / NIF: 3236

Fecha expedición: 29/12/2025

Este documento no será valido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

[Redacted area]

NL202511019

Licencias Urbanísticas

2025

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 0

SITUACION : [Redacted]

Cambio de uso de local a vivienda en [Redacted]

1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificacion estructuras o aspecto exte

UNIDADES : 68029,85 CUOTA APLICADA : 0,45 IMPORTE : 306,13

UNIDADES : 0,00 CUOTA APLICADA : 0,00 IMPORTE : 0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- (art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
- Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN		
Primer intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	Segundo intento: ☐ Ausente ☐ Desconocido ☐ Otro: A las horas del de de El Agente Notificador,	En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña. co DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser: ☐ Interesado ☐ Empleado ☐ Familiar ☐ Otro: A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor. A las del de de Recibido, El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0017 Fecha: 22/05/2026
Cód. Validación:
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 54



AJUNTAMENT DE
SANT ANTONI DE PORTMAN Y
Illes Balears

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN
CARTA DE PAGO

Nº Liquidación 202511020 / 0
Referencia 17955/2025

Expediente 17955/2025
IMPORTE TOTAL 70,00 €

DNI / NIF: 3236

Fecha expedición: 29/12/2025

Este documento no será valido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina Recaudadora

NL202511020

Licencias Urbanisticas

2025

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS 0
SITUACION :
Legalización de obras ejecutadas sin licencia en calle
1.a) Movimientos de tierra, obras nueva, modificación estructuras o aspecto exte
UNIDADES : 6980,22 CUOTA APLICADA : 0,45 IMPORTE : 70,00
UNIDADES : 0,00 CUOTA APLICADA : 0,00 IMPORTE : 0,00

LE NOTIFICAMOS EL ACUERDO TOMADO Y LA LIQUIDACION PRACTICADA.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
(art. 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Transcurridos los plazos citados sin haberse verificado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio con los correspondiente recargo, así como intereses de demora y costas a los que hubiere lugar. (art. 26, 27 y 28 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: El ingreso se podrá efectuar en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Bankia, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

RECURSOS: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición ante el órgano gestor (Ayuntamiento) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, podrá entenderse desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de un año contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición. En todo caso puede presentarse cualquier recurso que el interesado estime conveniente. La interposición de recurso no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de esta liquidación.

La Tesorera

Esta liquidación no será valida si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.
EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA: INDICAR EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN

Primer intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

Segundo intento:

- ☐ Ausente ☐ Desconocido
☐ Otro:

A las horas

del de de

El Agente Notificador,

En el día de la fecha, se hace entrega del original a que pertenece esta copia a D./Dña.
DNI/NIE/Pasaporte que resulta ser:

- ☐ Interesado ☐ Empleado
☐ Familiar ☐ Otro:

A quien se le expresa la obligación de hacer llegar al interesado/a el mencionado original, en el caso de no ser receptor.

A las del de de

Recibido,

El notificador,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0017 Fecha: 22/05/2026

Cód. Validación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 54



Expediente: 2446/2026

Procedimiento: Informe Policía

Asunto: Devolución de tasa de ocupación de vía pública

Informe que emite D. TOMÁS MONZÓ CASSIN, Subinspector Jefe de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, en relación a devolución de la tasa de 890 euros, pagada por el Sr. Giuseppe Di Cola en nombre y representación de la entidad mercantil World Food Factory, S.L. por la ocupación de mesas y sillas del establecimiento GIA SAI, ocupación que se solicitó para la zona de carga y descarga situada en la Calle San Antonio, junto al establecimiento del Sr. Di Cola.

El espacio que quería ocupar el Sr. Di Cola, al ser parte transitable de la Calle San Antonio suponía un peligro evidente para los usuarios que pudieran estar en dicho espacio reservado, motivo por el cual, desde la Policía Local cuando se observó la intención del Sr. Di Cola de colocar diversas mesas y sillas se le prohibió.

Por parte del abajo firmante se desconoce la legislación que amparaba la concesión del espacio en cuestión, pero ratifica el criterio seguido por los agentes que informaron al Sr. Di Cola, prohibiéndole montar mesas y sillas por la peligrosidad que suponía, al poder haber tráfico rodado junto a estas.

Por parte del Ayuntamiento no se solicitó ningún informe previo a la concesión de la ocupación la vía objeto del presente, ya que si se hubiera solicitado, este hubiera sido negativo, por los motivos arriba indicados.

Por todo lo arriba expuesto, el abajo firmante, indica que por su parte no ve inconveniente en la devolución de la tasa pagada por el Sr. Di Cola.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0017 Fecha: 22/05/2026